



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

20241802169101

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20241802169101

Fecha: 10-10-2024

Código de dependencia 180
GRUPO DE PREDIOS

Bogotá, D.C., 10-10-2024

Señor
Libardo Hurtado Alarcón
libardohurtado@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta a derecho de petición bajo la figura de la consulta. zonificación y áreas protegidas Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Radicado Orfeo No. 20244700120642

Reciba un cordial salud

Esta Oficina recibió su solicitud de consulta frente a: "**parque natural, zona de restauración, y zona de uso sostenible**".

Previo a dar respuesta, consideramos importante referirnos a la naturaleza de la Entidad, Parques Nacionales Naturales de Colombia, en virtud del artículo 1º del Decreto Ley 3572 de 2011, tiene como función principal administrar las áreas que componen el Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP -. Por lo tanto, daremos respuesta en el marco de las competencias de esta Entidad en los siguientes términos:

"1. Por favor indíqueme la diferencia entre parque natural, zona de restauración, y zona de uso sostenible".

Considerando que los tres términos "parque natural", "zona de restauración" y "zona de uso sostenible" están enmarcados en el contexto de la gestión de las áreas protegidas del país, en primera instancia se debe considerar que un "Área Protegida", debe ser entendida como aquella *"Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación"*¹.

¹ De acuerdo con el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental de Desarrollo Sostenible 1076 del 2015.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

El artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 del 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas) son:

Áreas protegidas públicas:

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- b) Las Reservas Forestales Protectoras.
- c) Los Parques Nacionales Regionales.
- d) Los Distritos de Manejo Integrado.
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos.
- f) Las Áreas de Recreación.

Áreas Protegidas Privadas:

- g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, el Sistema de Parques Nacionales Naturales está conformado por las siguientes categorías: Parque Nacional Natural, Reserva Nacional natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de fauna y Vía Parque.

Teniendo en cuenta la inquietud planteada por usted y el contexto anterior, cuando se menciona "Parque Natural", se puede estar haciendo referencia a dos categorías diferentes del SINAP: "**Parque Natural Regional**" o "**Parque Nacional Natural**". Cada una de estas categorías tienen sus definiciones como sigue:

Parque Natural Regional: Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute. (Artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015)

Parque Nacional Natural: Área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo Nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo. (Artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974)



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Ambas son categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, no obstante, en términos de los procesos de declaratoria y administración, difieren en las autoridades ambientales que tienen competencia.

Para el caso del Parque Nacional Natural, este es declarado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la administración es competencia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mientras que el Parque Natural Regional es declarado y administrado por la Autoridades ambientales regionales, es decir, las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible correspondiente.

Respecto a la “zona de restauración” y “zona de uso sostenible”, estas dos denominaciones de “zonas” hacen relación a dos posibles tipos de zonas que se pueden definir en los procesos de ordenamiento y zonificación de las áreas protegidas públicas para fines de manejo de las mismas,² de acuerdo con el tipo de categoría para las cuales aplica dicha zonificación; es decir las zonas³ dependerán de la destinación que se prevea para el área protegida según la categoría de manejo definida.

El Artículo 2.2.2.1.4.1. del Decreto 1076/15, referido a la zonificación de las áreas protegidas del SINAP,⁴ brindan las definiciones de una de estas zonas como sigue:

- *Zona de restauración. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.*
- *Zona de uso sostenible. Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del*

² Zonificación que se hace con fines de manejo del área a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación o razones por las cuales se declaró la misma.

³ Y sus consecuentes subzonas.

⁴ Reglamentación que aplica a las áreas protegidas del SINAP diferentes a las que conforman el SPNN y las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, las cuales tienen su propia zonificación y reglamentación compilada en el Decreto 1076/2015



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

área protegida. Contiene las siguientes subzonas: a) Subzona para el aprovechamiento sostenible. Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración. b) Subzona para el desarrollo: Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

"2. Así mismo, le pido me informe, que labores (agricultura, minería, pastoreo) se pueden realizar en el parque natural, en la zona de restauración, y en la zona de uso sostenible".

En el caso de los Parques Naturales, ya sea Parque Nacional Natural o Parque Natural Regional, no existe por la destinación del área protegida, zonas de uso sostenible, por esta razón las actividades productivas no son permitidas. Esto en virtud de la definición de cada una de estas categorías de manejo de áreas protegidas que ostenta y sus objetivos de conservación que se mencionaron en el punto anterior. Lo anterior también con fundamento en el artículo 13 de la Ley 2 de 1959.

"ARTICULO 13. Con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, declaranse "Parques Nacionales Naturales" aquellas zonas que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, previo concepto favorable de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, delimite y reserve de manera especial, por medio de decretos en las distintas zonas del país y en sus distintos pisos térmicos y en las cuales quedará prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras, la caza, la pesca, y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo o a aquellas que el Gobierno Nacional considere conveniente para la conservación o embellecimiento de la zona."

"3. También le pido que me indique, qué ley rige sobre el parque natural".

La normatividad relacionada con las áreas protegidas se encuentra en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente. En el caso específico de los Parques Naturales Regionales, les aplica el Decreto 1076 de 2015; mientras que para los Parques Nacionales Naturales aplica el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

"4. Qué ley rige en la zona de restauración".

"5. Qué ley rige en la zona de uso sostenible".

A estos dos interrogantes daremos respuesta de manera conjunta:

Las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberán zonificarse con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. Las zonas y sus consecuentes subzonas dependerán de la destinación que se prevea para el área según la categoría de manejo definida.

En atención a lo expuesto, advertimos que, en relación con las zonas de restauración y uso sostenible, para el caso de las áreas protegidas, la normativa que aplica es la dispuesta en el artículo el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, ya expuesta en este documento.

De esta manera, brindamos respuesta a las inquietudes presentadas, así mismo manifestamos nuestro interés de brindar apoyo en el marco de nuestras competencias a los requerimientos que tengan relación con la administración y manejo de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

De manera respetuosa

MANUEL DUGLAS
RAUL AVILA OLARTE

Firmado digitalmente
por MANUEL DUGLAS
RAUL AVILA OLARTE

Manuel Ávila Olarte
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Iván Martínez Profesional especializado Grupo de Gestión e Integración del SINAP.

Revisó: Rubiela Peña Profesional especializado Grupo de Planeación y Manejo

Consolidó: Claudia Sofía Urueña Salazar – Oficina Asesora Jurídica